



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sistema Oral

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-31-000-2010-00224-00

ACCIONANTE: JAIDER RODRÍGUEZ ARMENTA

**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO – NOTARÍA PRIMERA DE SINCELEJO**

NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

El Despacho observa que la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, a través de su apoderada judicial, presentó el 16 de mayo de 2013 recurso de apelación¹ contra la sentencia de abril 25 de 2013, según la cual amparó los derechos colectivos invocados por el demandante.

Sobre el particular, el Despacho **Considera:**

Debe señalarse que este proceso fue tramitado y fallado conforme los lineamientos de la Ley 472 de 1998, por lo que la solicitud de apelación debe ceñirse a los parámetros que dicha normatividad establece para ello. A lo anterior, se le suma que el referido proceso inició antes de entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, por lo que en virtud del inciso 3º del artículo 308² de la mentada norma, esta demanda debe regirse por el régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

El artículo 37 de la citada ley 472 de 1998, dispone que la forma y oportunidad para la interposición y trámite del recurso de apelación contra sentencias dictadas en acciones populares, es de la manera como lo señala el Código de Procedimiento Civil.

¹ Folios 180-206

² Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

En ese orden de ideas, el artículo 352 del C. de P. C., dispone:

“El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes...”

(...)

Atendiendo la anterior preceptiva, y verificando la oportunidad en que fue interpuesto el recurso de apelación por parte de la Notaria Primera de Sincelejo, se advierte que la sentencia objeto de alzada fue notificada por edicto, el cual fue fijado el 3 de mayo de 2013 y desfijado el 7 del mismo mes y año³, por lo que el término de tres días para deprecar el recurso mencionado inició el 8 de mayo de 2013 y finalizó el 10 de tal mes y anualidad.

En ese sentido, como quiera que el recurso de alzada fue presentado el 16 de mayo de 2013 y el plazo para su interposición feneció el 10 de mayo de 2013, se colige que el mencionado instrumento de impugnación fue elevado de manera extemporánea, en consecuencia, el Despacho procederá a rechazarlo.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Rechácese el recurso de apelación presentado por la Notaria Primera de Sincelejo contra la sentencia de 25 de abril de 2013, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado

³ Ver folio 179